



En relación con la solicitud del Negociado de Movilidad Urbana de fecha 26 de febrero de 2020 de informe sobre el **Plan Especial de Terrazas** para las calles del centro de la ciudad que han sido remodeladas según el **Proyecto de Actuaciones de Remodelación de calles del Centro de Albacete Fases 1,3 y 6** (expediente Segex 291061C) y vista la documentación complementaria que se aporta con la solicitud, relativa a la ubicación de las terrazas afectadas por el Plan Especial, se informa lo siguiente:

Primero.- Las terrazas identificadas con los números **365, 290, 93, 77, 32, 907, 899, 895, 581 y 554** se instalarán en calles o a tramos de calles no afectadas por las restricciones de la Ordenanza del Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial “La Zona” de Albacete, por lo que **se considera que el nivel de ruido procedente de la instalación y uso normal de las terrazas no debe superar el valor objetivo de calidad acústica establecido** en el R.D. 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Segundo.- El resto de terrazas identificadas con los números **367, 210, 140, 745, 682, 541 y 8** se instalarán en calles incluidas en Zona de Contaminación Acústica II a excepción de la número 8 que se instalará en una calle incluida en la Zona I, ambas reguladas en la Ordenanza del Plan Zonal.

En estas calles, incluidas en la Ordenanza del Plan Zonal específico de la Zona de Protección Acústica Especial “La Zona” de Albacete, el índice acústico L_n (presión sonora equivalente en decibelios con ponderación A durante el periodo de noche), según los resultados del Mapa de Ruido de Albacete, supera en la Zona de Contaminación Acústica I en más de 10dB(A) en el ambiente exterior el valor objetivo de calidad acústica y en la Zona de Contaminación Acústica II dicho índice acústico L_n supera hasta 10 dB(A) el valor objetivo de calidad.

La citada Ordenanza del Plan Zonal, aprobada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 31 de octubre de 2013, tuvo en cuenta los resultados del Mapa Estratégico de Ruido aprobado el 28 de junio de 2012 correspondiente a la aglomeración urbana de Albacete, donde se elaboraron los mapas estratégicos especiales sobre el ruido procedente del tráfico rodado y el procedente de otros emisores acústicos como la zona de ocio identificada y determinada en el estudio de la zona de ocio.

El artículo 14.1.a) del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, establece que *“si en el área acústica se supera el correspondiente valor de alguno de los índices de inmisión de ruido, establecidos en la tabla A del anexo II (“objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes”) su objetivo de calidad acústica será alcanzar dicho valor”*. Para ello las administraciones





competentes deben adoptar las medidas necesarias para la mejora acústica progresiva del medio ambiente hasta alcanzar el objetivo de calidad fijado, mediante la aplicación de planes zonales específicos a los que se refiere el artículo 25.3 de la Ley 37/2003.

El diagnóstico de la situación acústica en la zona de ocio de Albacete, considerada en el estudio del mapa de ruido y definida como “La Zona”, puso de manifiesto que, con carácter general, se superaban los objetivos de calidad establecidos en la tabla A del Anexo II del RD. 1367/2007 para ruido aplicable a sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (65 dBA en periodo de día y tarde y 55 dBA en periodo de noche).

La Ordenanza del Plan Zonal específico de la Zona de Protección Acústica Especial “La Zona” de Albacete establece las medidas correctoras que deben aplicarse con el fin de reducir progresivamente la contaminación acústica hasta los niveles establecidos como objetivos de calidad en la Ley del Ruido. Estas medidas incluyen con carácter imperativo prohibiciones y restricciones para la concesión de nuevas licencias de actividad o para la ampliación o modificación de las existentes conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la ordenanza, un horario de funcionamiento de las terrazas menor que el que se fija con carácter general en la Ordenanza municipal que regula la instalación de terrazas y veladores y la obligación de los establecimientos con actividad musical de disponer de un vestíbulo de absorción y doble puerta; también se contemplan otras medidas que deben ser aprobadas, en su caso, por el órgano municipal competente como son la reducción adicional del horario en caso de comprobarse que las anteriores medidas no fueran suficientes para alcanzar los objetivos de calidad acústica, incluso no autorizar la instalación de terrazas si se comprueba que se transmite ruido que origine molestias a los vecinos y no se reduce la contaminación acústica en el exterior de la zona a los niveles establecidos y también introduce otras medidas de carácter general para reducir la contaminación acústica en la Zona como la vigilancia del consumo de bebidas en las inmediaciones de los establecimientos fuera de la terraza autorizada y la prohibición de actuaciones musicales o el uso de aparatos de reproducción musical en la vía pública.

Tal y como se dijo con motivo del informe del Plan Especial de Terrazas para las calles Concepción y Mayor, también afectadas por la Ordenanza del Plan Zonal, el valor obtenido en la estimación del nivel de ruido procedente de todas las terrazas instaladas en las distintas calles es del orden del valor de inmisión establecido en el Real Decreto 1367/2007, tabla A del Anexo II, como objetivo de calidad para sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (55 dBA) por lo que **la contribución del nivel de ruido de las terrazas al ruido ambiental procedente de todos los focos emisores existentes en cada una de las calles para las que se ha elaborado el Plan Especial de Terrazas objeto del presente informe, bajo las condiciones de autorización de cada instalación y conforme al uso normal y pacífico de la terraza, no es significativa** tal y como resulta de la diferencia entre el nivel de ruido ambiental y el nivel de ruido total estimado procedente de las terrazas instaladas.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



INFORME PLAN ESPECIAL TERRAZAS CALLES CENTRO 2020 - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE - Cod.1686622 - 26/03/2020

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://albacete.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
qbtGOX1Cn0IEc9tLzB
27DirksndJI8hB0rLVC
izWGPU=

Código seguro de verificación: PDND7M-L6GHUENL

Pág. 2 de 3



El exceso del ruido ambiental en estas calles debe provenir principalmente de otros emisores acústicos como consecuencia de la concentración de personas en la calle, el consumo de bebidas fuera de los establecimientos y de las terrazas autorizadas, los eventos en la vía pública y el funcionamiento anormal de los locales con actividad musical.

Al objeto de reducir el elevado ruido ambiental en estas calles, que procede principalmente de la aglomeración de personas en el exterior y como complemento de las medidas establecidas en la Ordenanza del Plan Zonal, antes referidas, me remito al informe de fecha 13 de febrero de 2020 que emití sobre los Planes Especiales de Terrazas de las calles Concepción y Caldereros, Tejares, Mayor y Parra donde se propone la modificación de los artículos 11 y 12 de dicha Ordenanza.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



INFORME PLAN ESPECIAL TERRAZAS CALLES CENTRO 2020 - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE - Cod.1686622 - 26/03/2020

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://albacete.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
qbtGOX1Cn0IEc9tLzB
27DirksndJI8hB0rLVC
izWGPU=

Código seguro de verificación: PDND7M-L6GHUENL

Pág. 3 de 3